



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS INTERESADAS AL  
INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

**PLIEGO DE CONDICIONES N° 006 DE 2018  
PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HUMANA, Y CON MEDIOS  
TECNOLÓGICOS PARA LOS DIFERENTES PREDIOS DE LA SEDE MEDELLÍN**

1. La empresa COLVISEG mediante oficio recibido el 28 de febrero de 2018, a las 10.00. según registro de entrada en la División de Contratación y Gestión de Bienes -Bloque 42, presentó las siguientes observaciones:

#### OBSERVACIÓN 1 DE COLVISEG

De acuerdo con el literal C) Remuneración de supervisores es claro precisar que conforme expreso en los términos de referencia ley para las partes estableció las siguientes condiciones:

##### c) Remuneración a Supervisores

VEINTE (20) PUNTOS

Se calificará hasta con veinte (20) puntos a quien ofrezca mayor remuneración a los supervisores del contrato, dentro de las escalas que a continuación se detallan, mediante interpolación lineal.

La asignación del puntaje para el salario básico de los supervisores será así:

Salario Básico Supervisor		
Desde	Hasta	Puntos
1.30 SMMLV	1.60 SMMLV	8
1.61 SMMLV	2.20 SMMLV	12
2.21 SMMLV	EN ADELANTE	20

Nótese claramente que la entidad indica que se calificará “hasta con 20 puntos” a quien ofreciera mayor remuneración de los supervisores dentro de los rangos establecidos, es decir al oferente que ofreciera dentro de su propuesta **“Desde 2.21 SMMLV”** se realizara la asignación máxima de 20 puntos.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 DE COLVISEG.

La evaluación resultante del literal mencionado, indica claramente que la calificación máxima es de veinte (20) puntos, donde la asignación de puntaje máximo por rango correspondiente está dada por los ya establecidos en la tabla que se muestra. Dicha asignación se realiza a través de interpolación lineal, además después de la tabla el pliego menciona lo siguiente –“El oferente que ofrezca el mayor **SALARIO BÁSICO** dentro de cada rango, se le asignará el máximo de puntos del rango, y a los demás, en forma directamente proporcional. (Formato 9)”- así las cosas, se procedió a asignar los puntajes respectivos mediante interpolación lineal, donde a la propuesta con mayor ofrecimiento dentro del rango [2.21, en adelante), le fue asignado 20 puntos, a los demás de manera proporcional de acuerdo a su oferta.

Por consiguiente, su observación no procede y se mantiene la evaluación.

2. La empresa VISE mediante oficio recibido el 1 de marzo de 2018, a las 09.50. según registro de entrada en la División de Contratación y Gestión de Bienes -Bloque 42, presentó las siguientes observaciones:

#### **OBSERVACIÓN 1 DE VISE**

De conformidad con el informe de evaluación publicado por la entidad, realizamos la siguiente observación al mismo:

Teniendo en cuenta el puntaje asignado conforme al numeral **5.2.3 CERTIFICACION DE NORMAS DE GESTION AMBIENTAL Y/O SALUD OCUPACIONAL**, solicitamos a la entidad **MANTENER** la evaluación y puntaje asignado al mismo bajo las siguientes consideraciones:

Es claro que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones son las reglas y leyes para los interesados y que los mismos allí contenidos son conocidos por todos desde la publicación y consulta del pliego, es decir desde el 29 de enero de 2018.

Así durante la etapa de observaciones al pliego de condiciones deben exponerse las dudas, aclaraciones y solicitudes de posibles cambios para determinados factores, consideradas por los oferentes.

En tal sentido si los interesados no presentaron sus respectivas observaciones y solicitudes a los requisitos estipulados en el pliego, presentan su oferta ajustándose al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos tal y como los establece la entidad.

Es así como observamos que frente al requisito de puntaje del numeral **5.2.3 CERTIFICACION DE NORMAS DE GESTION AMBIENTAL Y/O SALUD OCUPACIONAL** la entidad bajo sus criterios estableció taxativamente los siguientes requisitos:

#### **5.2.3. CERTIFICACIÓN EN NORMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL y/o SALUD OCUPACIONAL VEINTE (20) PUNTOS**

Para quienes alleguen certificaciones en Gestión en Salud Ocupacional y/o Ambientales, diferente a las requeridas en el numeral 4.6 de **ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**, se calificará hasta con **veinte (20)** puntos certificaciones expedidas por una entidad reconocida, competente, debidamente certificada y habilitada para tal fin.

- Certificado ISO 14001 o NORSOK S-006 Gestión Ambiental: 6 puntos
- OHSAS 18001 Seguridad y salud ocupacional: 6 puntos
- Certificado BASC (Business Alliance for Secure Commerce): 8 puntos

En consideración a que el ICONTEC como entidad certificadora menciona lo siguiente -"el estándar certificación **NORSOK S-006** es un referencial que fue creado para mejorar la gestión ambiental, de seguridad industrial y de salud ocupacional de las organizaciones contratistas que prestan sus servicios en la industria petrolera (...)  
Se puede integrar a cualquier sistema de gestión como ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001 o sirve de base para la implementación de los mismos."

En consecuencia, para obtener el puntaje, todos los interesados nos debíamos ajustar a cada uno de los certificados descritos sin lugar a interpretaciones distintas, ni con documentos que no correspondían a lo expuesto por la entidad, toda vez que los mismos nunca fueron objeto de observación, aclaración o modificación.

Por ende, ningún oferente puede establecer nuevos documentos que no contemplaba el pliego de condiciones, ni puede pretender cambiar las condiciones del mismo con el fin de ser acreedor del puntaje correspondiente.

Una vez revisada la propuesta del oferente UNION TEMPORAL UNAL-EG observamos que los certificados de normas ambientales y/o salud ocupacional aportados desde el folio No 287 presenta ISO 14001 por la empresa Expertos y a folio No 289 ISO 14001 por la empresa Advisegar; folio No 291 OSHAS 18001 por la empresa Expertos y a folio No 293 OSHAS 18001 por la empresa Advisegar, certificados que corresponden a los requeridos por la entidad.

Y finalmente a folio No 295 solamente la empresa Expertos aporta el certificado ISO 28000, certificado que NO ESTA DESCRITO NI CONTEMPLADO dentro de los certificados establecidos por la entidad para la asignación del puntaje y tampoco es presentado por la empresa Advisegar, por lo tanto es evidente que este oferente no cumple con el requisito para obtener los 8 puntos adicionales toda vez que el certificado que aporta

no corresponde, por cuanto acredita una nueva condición que no contempla el pliego y tampoco es acreditado por los dos miembros de la Unión Temporal.

Así las cosas, reiteramos nuestra solicitud de MANTENER el puntaje asignado para este factor en el informe de evaluación definitivo.

#### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1 DE VISE**

Es claro que la Universidad definió unos requisitos en cuanto a lo que a certificaciones se refería, los cuales no fueron objeto de observación y que por ende estos eran los documentos a presentar por los diferentes interesados, por consiguiente, no habría lugar a interpretaciones diferentes, y sobre los cuales la Universidad en su evaluación preliminar expone las consideraciones sobre el no puntaje a asignar por la certificación ISO28000.

En consecuencia, se mantiene la evaluación.

Queda la constancia.

Atentamente,

*(Original firmado por)*

**ADRIANA ESTELA SERNA GARCÉS**  
Secretaria Comité de Contratación

*Preparó: Jesús Alberto Arango G, Jefe de División de Logística*

**EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES**